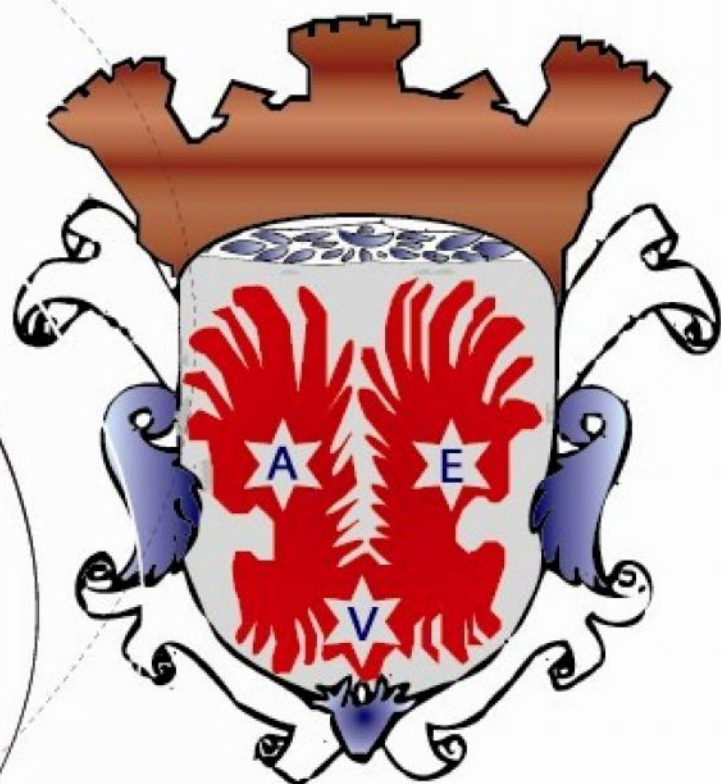


REGLAMENTO DE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

PARA EL MUNICIPIO DE
SANTA MARÍA DE LOS ÁNGELES, JALISCO.



REGLAMENTO DE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DE LOS ÁNGELES JALISCO.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTA MARÍA DE LOS ÁNGELES, JALISCO.

ADMINISTRACIÓN 2007 – 2009

C. ENRIQUE MARQUEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, HAGO SABER

QUE EN SESION EXTRAORDINARIA DE AYUNTAMIENTO DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2009, SE APROBARON EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS REGIDORES DE ESTA ADMINISTRACION MUNICIPAL, LAS REFORMAS Y ADICIONES AL PRESENTE REGLAMENTO. LAS DISPOSICIONES SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL SIENDO DE CARÁCTER OBLIGATORIO PARA TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO PARA LOS QUE SE ENCUENTREN TEMPORAL O TRANSITORIAMENTE DENTRO DE SU TERRITORIO, CUALQUIERA QUE SEA SU NACIONALIDAD, CON EL SIGUIENTE CONTENIDO:

FUNDAMENTOS LEGALES:

DANDO EL SUSTENTO JURÍDICO LEGAL QUE CONCEDE NUESTRA LEGISLACIÓN VIGENTE, LA EXPEDICIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO SE FUNDAMENTA EN:

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. ARTICULO 115, FRACCIONES II Y III.

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO. ARTICULOS 28 FRACCION IV, 77, 79, 85 FRACCION II, Y 86.

LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO. ARTICULOS 37 FRACCION VII, 40, 42, 44, 47 FRACCION V, 50 FRACCION I, Y 53 FRACCION II.

LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE JALISCO.

CONSIDERACIONES:

I. QUE SON FACULTADES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, LOS REGIDORES, EL SÍNDICO Y LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO, COLEGIADAS O INDIVIDUALES, PRESENTAR INICIATIVAS DE ORDENAMIENTOS MUNICIPALES.

II. QUE LES CORRESPONDE A LAS COMISIONES DE: REGLAMENTOS, SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD, RECLUSORIOS, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS CONOCER DE LOS ASUNTOS REFERENTES AL REGLAMENTO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.

III. QUE SE HAN REALIZADO LOS TRABAJOS PREVIOS A LA PRESENTACION DE ESTA INICIATIVA.

IV. QUE DE ACUERDO AL TRABAJO DE ESTUDIO Y ANALISIS REALIZADO POR LAS COMISIONES QUE SUSCRIBEN EL PRESENTE DICTAMEN, ENCONTRAMOS QUE EFECTIVAMENTE, EL AMBITO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO ES UNA AREA IMPORTANTE QUE DEBE GARANTIZAR LA TRANQUILIDAD Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS FISICAS O MORALES Y SU PATRIMONIO, PROTEGER Y PRESERVAR LA MORAL Y EL ORDEN PUBLICO Y PROMOVER, FOMENTAR Y ESTIMULAR EL DECORO Y LAS BUENAS COSTUMBRES.

V. QUE ES OBLIGATORIO EL ACTUALIZAR LOS REGLAMENTOS VIGENTES, DE TAL MANERA QUE NO CONTRAVENGAN LA LEGISLACION ESTATAL Y FEDERAL Y LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO,

VI. QUE SE DEBE ACTUALIZAR LA REGLAMENTACION VIGENTE E IMPLEMENTAR NUEVAS, CON EL AFAN DE QUE ESTEN A LA PAR CON LAS TRANSFORMACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS, QUE HAN IMPULSADO EL DESARROLLO QUE DESPUNTA EN NUESTRO MUNICIPIO.

VII. QUE SE DEBE PROPICIAR LA DEROGACION DE UNA O VARIAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES, CON EL FIN DE EVITAR QUE SE TRADUZCAN EN GENERADORAS DE OBSTACULOS PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO.

REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE SANTA MÁRIA DE LOS ÁNGELES, JALISCO.

TITULO PRIMERO CAPITULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento fue aprobado y expedido de acuerdo a la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Jalisco y la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Es obligatorio para los habitantes del Municipio de Sta. María de los A., Jalisco, así como para los que se encuentren temporal o transitoriamente dentro de su territorio, cualquiera que sea su nacionalidad.

ARTÍCULO 2.- Son objeto del presente reglamento: garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas físicas o morales y su patrimonio, proteger y preservar la moral y el orden público y promover, fomentar y estimular el decoro y las buenas costumbres en el Municipio.

ARTÍCULO 3.- Para el mantenimiento del orden público, dentro del Municipio, se crearán los cuerpos de Policía que sean necesarios, cuyo mando superior corresponderá al Ejecutivo del Estado; quedando reservada el Ayuntamiento y al Presidente Municipal, la administración del cuerpo de Policía Municipal, en coordinación con las funciones que sobre el particular realice la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

ARTÍCULO 4.- Para la aplicación de las sanciones, se observará el contenido literal del presente reglamento; en lo no previsto se aplicará el derecho común, los principios generales del derecho administrativo y las demás leyes de la materia.

TITULO SEGUNDO CAPITULO ÚNICO

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE LOS CUERPOS DE POLICÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO.- Son autoridades Municipales para los efectos de su aplicación.

I. El Honorable Ayuntamiento

II. El Presidente Municipal

III. El Secretario General

IV. Sindico

V. El director de Seguridad Pública y Vialidad.

VI. Los Delegados y Agentes Municipales dentro del municipio en sus respectivas circunscripciones administrativas.

ARTÍCULO 6.- Las infracciones al presente reglamento, serán sancionadas por las autoridades municipales señaladas en el artículo anterior, mediante la aplicación de multas y en su caso el arresto. Cuando el infractor sea menor de edad se mandara llamar a los padres según sea el caso y por acuerdo mutuo con los mismos se sancionara con servicio comunitario, y se deberá tener en resguardo en lugar separado de adultos y delinquentes, en tanto lleguen los progenitores.

ARTÍCULO 7.- Cuando por motivo de una detención administrativa y se advierta que el infractor haya cometido algún delito ya sea del fuero común o federal; mediante oficio en el que se establezcan los antecedentes del caso, la autoridad municipal se declarará incompetente y pondrá a los detenidos, así como los objetos materia del ilícito, a disposición de la autoridad competente; sin perjuicio de que impongan por la propia autoridad municipal, las sanciones administrativas que procedan en los términos de este reglamento.

ARTÍCULO 8.- El cuerpo de seguridad pública municipal acatará del Ministerio Público las instrucciones que para el efecto de la investigación y aprehensión de delinquentes, les sean dadas, de conformidad a lo establecido por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 9.- La policía solo ejercerá sus funciones en la vía pública o establecimientos a los cuales tenga acceso el público, y no podrá penetrar al domicilio particular de las personas, sino con el consentimiento de quien lo habite o por orden de autoridad judicial competente. No se considerarán parte del domicilio privado, los patios, escaleras y corredores de uso común de viviendas multifamiliares.

ARTÍCULO 10.- Bajo responsabilidad de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, en las detenciones de los presuntos infractores, se observará lo siguiente:

I. Se llevará a cabo la detención conduciendo a las personas con el debido comedimiento.

II. Se conducirá al Hospital o al Médico Municipal para que se le practique una valoración médica.

III. En el libro de registro la Policía Municipal, tomarán el nombre del infractor, la hora y el lugar, la causa de su detención y se elaborará un minucioso inventario a los bienes que tenga en su poder el detenido, entregado una copia de este útil al interesado o a sus familiares.

IV. Todos los objetos recogidos al infractor, deberán ser devueltos al interesado o a la persona o personas que éste designe. A excepción de los que presumiblemente hayan sido utilizados, o sean producto de la comisión de un delito.

ARTÍCULO 11.- Las infracciones al presente reglamento solo pueden ser sancionadas dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que se cometieron.

TITULO TERCERO
CAPITULO I

FALTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 12.- Se consideran faltas administrativas o infracciones de policía todas aquellas acciones y omisiones que lesionen el orden público, los servicios públicos o la moral en general y que vayan en contra de los intereses colectivos consignados en el presente reglamento.

ARTÍCULO 13.- Para los efectos del presente reglamento, las faltas punibles se dividen en:

- I. Contravenciones al Orden Público
- II. Contravenciones al Régimen de Seguridad de la Población
- III. Contravenciones a las buenas Costumbres y al Decoro Públicos
- IV. Contravenciones Sanitarias
- V. Contravenciones a las Normas de Ejercicio del Comercio y el Trabajo
- VI. Contravenciones a la Integridad Personal
- VII. Contravenciones al Derecho de Propiedad y
- VIII. Contravenciones a la Prestación de los Servicios Públicos

CAPITULO II

DE LAS CONTRAVENCIONES AL ORDEN PÚBLICO

ARTÍCULO 14.- Son contravenciones al orden público:

- I. Causar escándalo en lugares públicos.
- II. Proferir o expresar en cualquier forma, frases obscenas, despectivas o injuriosas en reuniones o lugares públicos contra las instituciones públicas o sus agentes;
- III. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o permanecer en estado de embriaguez causando escándalo en lugares públicos.
- IV. Disparar cohetes o prender fuegos pirotécnicos u otros similares sin permiso de la autoridad administrativa competente.
- V. Ofrecer o prestar espectáculos sin licencia de la autoridad municipal.
- VI. Dar serenata en la vía pública sin el permiso correspondiente.
- VII. Impedir el libre tránsito en las vías de comunicación.
- VIII. Organizar o realizar ferias, quermeses o bailes públicos sin la autorización del Ayuntamiento.
- IX. Drogarse mediante la inhalación de solventes o cementos plásticos, así como por medio de cualquier otro tipo de sustancias que produzcan alteraciones transitorias o permanentes en el sistema nervioso, y
- X. Traer la música por las calles haciendo escándalo o causar molestias a las personas o vecinos con aparatos de sonido.

CAPITULO III

DE LAS CONTRAVENCIONES AL REGIMEN DE LA SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN.

ARTÍCULO 15.- Son contravenciones del régimen de seguridad de la población:

- I. Hacer resistencia a un mandato legítimo de la autoridad municipal o sus agentes.
- II. Hacer entrar animales en lugares prohibidos o dejarlos libres en lugares habitados o públicos, con peligro de las personas o de sus bienes.
- III. Utilizar la vía pública o lugares no autorizados para efectuar juegos de cualquier clase.
- IV. Operar aparatos de sonido con fines comerciales o de servicios sin el permiso correspondiente.
- V. Instalar en las casas comerciales que venden discos y aparatos musicales, bocinas o amplificadores que emitan sonidos hacia la calle.
- VI. Celebrar funciones con violación de las normas de seguridad que se señalen por la autoridad municipal.
- VII. Lanzar voces que por su naturaleza puedan infundir pánico
- VIII. Impedir la inspección de los edificios en donde se celebran espectáculos para cerciorarse de su estado de seguridad.
- IX. Servirse de las banquetas, calles o lugares públicos para el desempeño de trabajos particulares o exhibición de mercancías, y obstruyéndose el libre tránsito y estacionamiento.
- X. Arrojar basura y otros objetos a la vía pública y lotes baldíos que pudieran causar daño o molestias a los vecinos o transeúntes, o depositarlo en lotes baldíos.

CAPITULO IV

DE LAS CONTRAVENCIONES A LAS BUENAS COSTUMBRES Y AL DECORO PÚBLICO.

ARTÍCULO 16.- Son contravenciones a las buenas costumbres y al decoro público:

- I. Dirigirse a las personas con ademanes o frases que afecten su pudor, hacer bromas indecorosas y mortificantes por cualquier medio.
- II. El presentarse o actuar en un espectáculo en forma indecente.
- III. Tener a la vista del público anuncios, libros, fotografías, calendarios, postales o revistas pornográficas.
- IV. Incurrir en exhibicionismo sexual obsceno, pervertir a menores de edad con hechos o con palabras o inducirlos a los vicios, vagancia y mal vivencia.
- V. Inducir a una persona para que ejerza la prostitución.
- VI. Dar trabajo a menores de edad o permitir la entrada a menores de edad, ni a personas armadas sin autorización a cantinas, centros de espectáculos para mayores de edad.
- VII. Permitir los propietarios de billares, cantinas, y otros establecimientos similares, el juego con apuestas.

VIII. Desempeñar cualquier actividad comercial o de servicios al público, en estado de ebriedad o bajo acción de drogas enervantes.

IX. Causar escándalo por cualquier medio y en cualquier horario en los cementerios.

X. Cometer actos de crueldad o mal trato contra los animales.

XI. Realizar actos sexuales en lugares de tránsito común.

XII. Participar y organizar juegos de azar y carreras de caballos en las que se crucen apuestas.

CAPITULO V

DE LA CONTRAVENCIONES SANITARIAS.

ARTÍCULO 17.- son contravenciones sanitarias:

I. Arrojar a la vía pública o lotes baldíos animales muertos, escombros, basura, desechos orgánicos o sustancias fétidas.

II. Descargar agua con residuos químicos a la vía pública.

III. Acumular en la vía pública desperdicios domésticos, estiércol y desperdicios industriales, vehículos abandonados o descompuestos.

IV. Orinar o defecar en la vía pública o en lugares públicos no propios para ello.

V. Exponer comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud.

VI. El no encontrarse con el aseo y ropa sanitaria adecuados, la persona que ofrezca al público productos comestibles.

VII. Arrojar o conservar la basura en parques y jardines, en lotes baldíos y en la vía pública.

VIII. Colocar todo tipo de propaganda o publicidad sin la autorización correspondiente.

IX. No dar sepultura a un cuerpo después de 24 horas de fallecido, salvo previa autorización por la Secretaría de Salud o autoridad competente.

CAPITULO VI

DE LAS CONTRAVENCIONES A LAS NORMAS DE EJERCICIO DEL COMERCIO Y TRABAJO

ARTÍCULO 18.- Son contravenciones a las normas de ejercicio del comercio o trabajo:

I. Permitir la entrada de menores de dieciocho años a billares, cantinas, bares o cualquier otro centro de vicio.

II. Obsequiar y vender bebidas embriagantes a elementos seguridad y vialidad en ejercicio de sus funciones.

III. Ejercer actos de comercio dentro de cementerios.

IV. Intervenir en la matanza clandestina de ganado de cualquier especie.

V. Poner a funcionar negocios sin la licencia municipal correspondiente.

VI. Permanecer abiertos al público los establecimientos comerciales y de servicios, fuera de los horarios establecidos por el presente reglamento.

VII. Modificar o alterar los programas de espectáculos públicos sin causa justificada.

ARTÍCULO 19.- Los establecimientos comerciales o de servicios de carácter públicos, deberán contar con la licencia municipal o permiso correspondiente para su funcionamiento; el cual se expedirá conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda Pública Municipal.

ARTÍCULO 20.- Los giros comerciales o de servicios de acuerdo a su clasificación se regirán bajo los siguientes horarios oficiales:

I. Podrán funcionar las 24 horas del día: hospitales, clínicas, consultorios médicos, farmacias, hoteles, moteles, casas de huéspedes, funerarias, pensiones para automóviles, gasolineras, televisión por cable y las que a criterio del H. Ayuntamiento demuestren la necesidad de funcionar con ese horario.

II. Podrán funcionar de las 6:00 a las 20:00 horas del día: baños públicos, boquerías, carnicerías, peluquerías y salones de belleza.

III. De las 7:00 a las 19:00 horas podrán funcionar: tortillerías, molinos de nixtamal y de trigo, fabricas de ladrillos, blóquelas y talleres de soldadura.

IV. De las 7:00 a las 21:00 horas podrán funcionar: expendios de materiales y madererías, talleres mecánicos, ferreterías, trapaleras, refaccionarias y llanteras.

V. De las 7:00 a las 22:00 horas, funcionarán: tiendas de abarrotes, fruterías, lecherías, panaderías y tiendas de autoservicio.

VI. De acuerdo con la Ley sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado, podrán funcionar de las 8:00 a las 22:00 horas: cafeterías, neverías, centros bataneros, billares, licorerías, refresquerías y depósitos de cerveza.

VII. De acuerdo con la Ley sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado, podrán funcionar de las 10:00 a las 24:00 horas: cantinas, bares, restaurantes bares y clubes de juegos.

VIII. Las fiestas particulares y eventos especiales, se sujetarán al horario establecido en el permiso especial que para cada caso expida el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 21.- No es obligatorio el funcionamiento total del horario autorizado; no obstante, sí existe obligatoriedad de cerrar los establecimientos a las horas señaladas.

ARTÍCULO 22.- Los horarios señalados en el artículo 20, podrán ser ampliados hasta en una hora, cuando exista causa justificada a juicio del H. Ayuntamiento y previo pago del impuesto correspondiente.

CAPÍTULO VII

DE LAS CONTRAVENCIONES A LA INTEGRIDAD PERSONAL

ARTÍCULO 23.- Son contravenciones a la integridad personal:

- I.- Faltar al respeto o consideración debidos a ancianos, mujeres, niños o desvalidos.
- II.- Manejar un vehículo de manera que intencionalmente se causen molestias a los peatones.
- III.- Mojar, manchar o causar alguna molestia semejante en forma intencionada a otra persona.
- IV.- Conducir todo tipo de vehículos que representen peligro para las personas, en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas enervantes.
- V.- inducir, obligar o permitir que un menor ejerza la mendicidad.

CAPÍTULO VIII

DE LAS CONTRAVENCIONES AL DERECHO DE PROPIEDAD.

ARTÍCULO 24.- Son contravenciones al derecho de propiedad:

- I.- Tomar césped, flores, tierra, piedras o cualquier otro tipo de materiales de propiedades públicas.
- II.- Apedrear, dañar o manchar paredes, postes o cualquier otro objeto de ornato público.
- III.- Penetrar a los cementerios personas no autorizadas para ello fuera de los horarios correspondientes.
- IV.- El no entregar en la Presidencia Municipal objetos abandonados por el público.
- V.- Llevar a cabo excavaciones sin la autorización correspondiente, en lugares públicos o de uso común.

CAPÍTULO IX

DE LAS CONTRAVENCIONES A LA BUENA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 25.- Son contravenciones a la buena prestación de servicios públicos:

- I.- Dañar, destruir o remover del sitio en que se hubieren colocado las señales usadas en la vía pública.
- II.- Apagar o dañar las lámparas del alumbrado público.
- III.- Solicitar falsamente por cualquier medio los servicios de emergencia de Policía o de Tránsito.
- IV.- Conectar tuberías para el suministro de agua, drenaje y alcantarillado sin la debida autorización.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO I

DEL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD MUNICIPAL

ARTÍCULO 26.- El Cuerpo de Seguridad Pública y Vialidad Municipal está formado por:

I.- Director General.

III.- Primer Comandante.

IV.- Segundo Comandante.

V.- Tercer Comandante.

VI.- Alcaide.

IX.- Policía Primero.

XII.- Policía de Línea.

ARTÍCULO 27.- El servicio prestado por el cuerpo de seguridad y vialidad pública será de doce horas de servicio con sus respectivos recesos, por veinticuatro horas de descanso, salvo las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 28.- Para ser miembro del cuerpo de seguridad y vialidad, se requiere:

I.- Ser mexicano por nacimiento.

II.- Tener por lo menos certificado de Preparatoria.

III.- Contar con la Cartilla del Servicio Militar Nacional debidamente liberada.

IV.- No haber tenido registro en su último trabajo de faltas graves de conductas y de responsabilidad.

V.- Tener un modo honesto de vivir.

VI.- No ser adicto a drogas o sustancias tóxicas ni afecto a bebidas embriagantes.

VII.- Tener una edad de 21 a 35 años.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS ELEMENTOS DE POLICÍA.

ARTÍCULO 29.- Los derechos son los siguientes:

I.- Recibir los cursos de formación básica, actualización y especialización.

II.- Participar en los concursos de premiación en el servicio.

III.- Recibir trato digno de sus compañeros y superiores.

IV.- Percibir un salario digno que le permita vivir con honestidad.

V.- Recibir las prestaciones que establezcan las diversas leyes y reglamentos de la materia.

VI.- Asesoría jurídica en casos en que se vean involucrados en cumplimiento del deber.

VII.- Dotación de arma, municiones, uniformes y equipo de seguridad.

ARTÍCULO 30.- Son obligaciones de los elementos de Seguridad Pública:

I.- Hacer públicos los teléfonos de emergencia y de denuncia ciudadana.

II.- Atender de inmediato los reportes y quejas de la ciudadanía.

III.- Proteger a las personas y propiedades, salvaguardándolas de los daños intencionales, accidentes fortuitos o de fuerza mayor.

IV.- Establecer el orden en todos los lugares públicos.

V.- Llevar a cabo rondas de vigilancia para prevenir y evitar las faltas administrativas y delitos.

VI.- Detener de inmediato a los infractores y delincuentes en caso de flagrancia.

VII.- Brindar auxilio oportuno a la autoridad que lo solicite y cumplir con las instrucciones que reciban de sus superiores jerárquicos.

VIII.- Tratar con atención y respeto a toda persona incluyendo los infractores.

IX.- Vigilar que se cumplan los reglamentos, ordenanzas y disposiciones oficiales.

X.- Proteger, auxiliar y ayudar a los niños, mujeres, ancianos y enfermos que deambulen por las calles.

XI.- Recoger a los ebrios si estuvieran incapaces de caminar por si mismos y conducirlos a su domicilio, aplicando las sanciones correspondientes en su contra.

XII.- Portar en lugar visible su gafete de identificación.

ARTÍCULO 31.- Queda estrictamente prohibido a los elementos de Policía dentro de sus funciones:

I.- Portar uniforme y armamento fuera de sus horarios de trabajo.

II.- Consagrar su tiempo y atención al desempeño de actividades ajenas a su función.

III.- Injerir bebidas embriagantes o cualquier otro tipo de drogas.

IV.- Aceptar regalos de los detenidos, sus familiares o acompañantes y gratificaciones extraoficiales por la prestación de sus servicios o soborno alguno por ejecutar un acto, por dejar de hacer sus funciones.

V.- Propiciar información confidencial a los particulares sin la autorización correspondiente.

VI.- Detener ilegalmente a las personas o conservar a los detenidos mayor tiempo del que legalmente les corresponde.

VII.- Proporcionar mal trato a los detenidos y a la ciudadanía en general.

VIII.- Aislar de cualquier tipo de comunicación a los detenidos e infractores.

TÍTULO QUINTO
CAPÍTULO ÚNICO

COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 32.- El encargado para conocer y sancionar las faltas administrativas de la policía es el Director de Seguridad, quien rendirá diariamente al Presidente Municipal y Secretario General, un informe de las novedades ocurridas en su turno.

ARTÍCULO 33.- El alcaide de la cárcel municipal, elaborará estadísticas de las faltas de policía ocurridas dentro de su turno, debiendo entregar el libro de reportes a su relevo.

ARTÍCULO 34.- Ante una falta administrativa de policía se procederá como sigue:

I.- Se citará, mediante escrito con acuse de recibo al presunto infractor a una audiencia oral y pública, salvo que por motivos de moral o de seguridad se resuelva desahogar la audiencia en privado y se le hará saber que tiene derecho a ser oído por sí mismo o que lo defienda la persona que designe.

II.- Durante la audiencia se harán del conocimiento del inculcado los hechos que se le imputan, precisando las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

III.- En caso de que exista queja, denuncia o acusación, se citará a la persona o personas que la hayan formulado, así como a los testigos para que comparezcan a la audiencia.

IV.- Una vez celebrada la audiencia, se procederá a la calificación de las infracciones y en su caso a la aplicación de las sanciones correspondientes.

La audiencia se podrá diferir a solicitud de las partes, para aportar las pruebas contundentes, debiendo celebrarse nuevamente dentro de los tres días siguientes.

ARTÍCULO 35.- Cuando una persona física o moral cometa una falta administrativa que no esté comprendida en el presente reglamento, el alcaide anotará en una boleta la conducta realizada por el infractor, entregando copia de ella al Síndico del Ayuntamiento a fin de que se aboque al conocimiento del caso.

ARTÍCULO 36.- Cuando el probable infractor sin causa justificada, no comparezca en la hora y fecha de la cita, se expedirá un nuevo citatorio con apercibimiento y en caso de no acatar el citatorio, se le presentará mediante el uso de la fuerza pública.

ARTÍCULO 37.- En el caso de infractores que sean menores de edad se les depositará en lugares diferentes a los de mayor edad.

TÍTULO SEXTO
CAPÍTULO ÚNICO

DE LA COORDINACIÓN CON OTRAS POLICÍAS Y CON TRÁNSITO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 38.- El Presidente Municipal, previa autorización del Ayuntamiento, celebrará los convenios necesarios para que la dirección de seguridad pública y vialidad municipal se coordine y participe en forma conjunta, con otras policías municipales y estatales y con la Dirección de Tránsito del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO
CAPÍTULO ÚNICO

DE LA CARRERA POLICIAL

ARTÍCULO 39.- Se establece el servicio policial de carrera como estímulo al personal, en que se pondrán obtener ascensos con base en la antigüedad, méritos, preparación y acciones relevantes.

ARTÍCULO 40.- Salvo causa justificada conforme a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; no podrá ser privado el personal del derecho de permanecer en su cargo.

ARTÍCULO 41.- A excepción de los puestos de confianza, no podrá aplicarse un ascenso escalafonario, si no se ha desempeñado el cargo inmediato anterior.

TÍTULO OCTAVO
CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 42.- Se considera infracción todo acto u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente bando de policía así; como los acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que del mismo deriven.

ARTÍCULO 43.- En las infracciones al presente Bando de Policía se aplicarán administrativamente en forma indistinta o recurrente con:

I.- Amonestación.

II.- Apercibimiento.

III.- Multa.

IV.- Arresto hasta por 36 horas, y

V.- Suspensión temporal o cancelación del permiso, concesión o licencia y clausura definitiva, tratándose de giros comerciales.

ARTÍCULO 44.- Las sanciones se calificarán y aplicarán por la autoridad municipal, tomando en cuenta:

I.- La gravedad de la falta.

II.- Las condiciones socioeconómicas del infractor.

III.- Las circunstancias que hubieren originado la infracción, así como sus consecuencias.

IV.- Si es primera vez o reincidencia.

V.- Los vínculos del infractor con el ofendido.

ARTÍCULO 45.- El monto de las multas se fijará con base al salario mínimo vigente en el municipio, en el momento en que se cometa la infracción y se deberá pagar ante la Tesorería Municipal. El pago de las multas de conformidad a la Ley de Ingresos del Municipio, se podrá exigir durante el ejercicio anual.

ARTÍCULO 46.- De acuerdo a la calificación de las infracciones y conforme a la ley de Ingresos Municipal, las multas se fijarán con el equivalente de cinco a cincuenta salarios mínimos, multiplicados por el número de veces en que se hubiere reincidido.

ARTÍCULO 47.- Tratándose de elementos del cuerpo de policía, se aplicarán las siguientes sanciones:

I.- Amonestación.

II.- Suspensión temporal por treinta días sin goce de sueldo.

III.- Baja definitiva.

En todo caso se levantará un reporte anexando copia al expediente personal del elemento infractor.

TÍTULO NOVENO
CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 48.- Las resoluciones, acuerdos y sanciones pronunciados por la autoridad municipal en la aplicación del presente Bando de Policía y Buen Gobierno podrán ser impugnados mediante la interposición de los recursos administrativos de revisión, reconsideración y queja.

ARTÍCULO 49.- Procede el recurso de revisión en contra de la calificación de las sanciones o determinaciones pronunciadas por el Presidente Municipal, el Secretario General, el Síndico, el Director de Seguridad Pública y Vialidad Municipal o los servidores públicos en quienes se deleguen facultades.

ARTÍCULO 50.- Procede el recurso de reconsideración en contra de las sanciones de carácter económico pronunciadas por el Presidente Municipal o los servidores públicos en quienes deleguen facultades.

ARTÍCULO 51.- El recurso de queja procederá en contra de las sanciones impuestas por los Delegados y Agentes Municipales, del que conocerá y resolverá sin ulterior instancia el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 52.- De los recursos de revisión y reconsideración conocerá y resolverá sin ulterior instancia el Ayuntamiento en pleno, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que se recurra.

ARTÍCULO TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las reformas y adiciones al presente reglamento.

SEGUNDO.- Este reglamento entrará en vigor al tercer día de su publicación en el órgano informativo municipal, en los estrados de la Presidencia Municipal, Delegaciones y Agencias Municipales.

Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento Constitucional.

Santa. María de los Ángeles, Jalisco, 23 de Junio de 2009.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue, y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en el Palacio Municipal, sede del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santa María de los Ángeles, Jalisco, a los 23 veintiocho días del mes de Junio de 2009 (dos mil nueve).

APROBACION: 23 de Junio de 2009.